



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00340-00**
Accionante: Pedro Pablo Murillo Flórez.
Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Se admite demanda

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se observa que con el escrito de la misma se aportaron; dos (2), de los cuatro (4) traslados obligatorios para adelantar el presente proceso, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°, 6° y 7°; artículo 166 numeral 5° en concordancia con el artículo 89 inciso 2° de la Ley 1564 de 2012, por lo que al ser este indispensable, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderada judicial el Sr. **PEDRO PABLO MURILLO FLÓREZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

¹ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

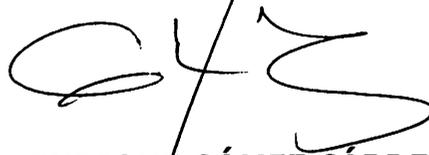
² Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: No CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer a la abogada **INGRID MARIA YEPES CARPINTERO**, identificada con **C.C. N° 64.699.904** de Sincelejo y portadora de la **T.P. N° 175.693** del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 17 del expediente.